

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.
SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. 1'50 ptas.
Por un número suelto 0'25 »
Anuncios para suscritores, linea. 0'10 »
Idem para los que no lo son 0'25 »

Núm. 2853.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18)

Núm. 1602

Gobierno Civil de la Provincia de las Baleares.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia Civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de Francisco Bermudez Garcia, fugado del Penal de Valladolid, y caso de ser habido lo capturarán y pondrán con las seguridades convenientes á mi disposicion.

Palma 18 Mayo de 1885.
El Gobernador,
Manuel Cos-Gayon.

Señas de Francisco Bermudez.

De 26 años de edad, soltero, de oficio arriero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz cara y boca regular, barba poblada, color sano, estatura un metro 690 milímetros.

Núm 1603.

Seccion de Fomento.—Minas.—Habiendo renunciado la Sociedad Porvenir Balear los derechos de propiedad que tenia adquiridos á las minas de mineral cobrizo, nombradas «Virgen de Lluch» y «Camelia», sitas en el término municipal de Escorca y punto denominado predio Aubarca, he

dispuesto con arreglo al art. 23 del Decreto-Bases de 29 de Diciembre de 1868 y conforme á lo prevenido en la Real orden de 16 de Octubre último, que el dia 13 del próximo mes de Junio á las doce de su mañana tenga efecto la venta en pública subasta de las dos minas renunciadas bajo el tipo de 6333 pesetas 33 centimos la primera, y 22333 pesetas 33 centimos la segunda.

La subasta se celebrará en mi despacho el dia y hora señalados con arreglo á la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, sujetándose el comprador á las condiciones generales de la ley y demás disposiciones que rigen en el ramo de minas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, no comprendiendo en ellas mas que solo una mina, debiendo consignar previamente en la Caja de Depositos de esta provincia la cantidad de 25 pesetas, y acompañando al pliego de proposicion en sello undécimo, el documento que justifique haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en cinco pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Palma 13 Mayo 1885.
El Gobernador,
Manuel Cos-Gayon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL para la enagenacion de la mina de mineral cobrizo nombrada... sita en el término de Escorca, ofrece la cantidad de... (la cantidad escrita en letra), sujetándose á observar estrictamente las disposiciones que rigen en el ramo de minas.

(fecha y firma del proponente.)

Núm. 1604

Seccion de Fomento.—Minas.—Cadaucada la mina de mineral plomiso nombrada «La Felices», sita en el término de Puigpuñent, por resultar insolvente el propietario de ella, D. José Soler y Amengual, de la cantidad que adeuda al Tesoro por el impuesto correspondiente á la misma, he dispuesto como previene el art. 23 del Decreto-Bases de 29 Diciembre de 1868, que el dia 13 del próximo mes de Junio á las doce de su mañana tenga efecto la venta en pública subasta de la referida mina bajo el tipo de dos mil pesetas.

La subasta se celebrará en mi despacho el dia y hora señalados con arreglo á la Instruccion de 18 de Marzo de 1868, sujetándose el comprador á las condiciones generales de la ley y demás disposiciones que rigen en el ramo de minas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo depositar previamente en la Caja de Depositos de esta provincia la cantidad de 25 pesetas y acompañando al pliego de proposicion, en sello undécimo, el documento que justifique haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto unicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion, fijándose la primera puja, por lo menos, en cinco pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Palma 13 de Mayo de 1885.
El Gobernador,
Manuel Cos-Gayon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL para la enagenacion de la mina de mineral plomiso nombrada..., sita en el término de Puigpuñent, ofrece la cantidad de..., (la cantidad

escrita en letra), sujetándose á observar estrictamente las disposiciones que rigen en el ramo de minas (fecha y firma del proponente.)

Núm. 1605

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA de las Baleares.

Por renuncia de D. Antonio Estades y Gallúr se ha modificado con arreglo á las disposiciones vigentes el Tribunal de oposiciones á escuelas de párvulos, quedando constituido en la forma siguiente:

- D. Luis Barbarin, Chantre.
- D. Guillermo Moragues.
- D. Sebastian Font.
- D. Andrés Morey.
- D. Leon Carnicer.
- D. Antonio Umbert.
- D. José Maria de Bárcia.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 20 de Mayo de 1885.—El Gobernador Presidente, Manuel Cos-Gayon.—El Secretario, Tomás Forteza.

Núm 1606

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de las Baleares.

A fin de que esta Administracion de mi cargo, venga en conocimiento del recargo municipal que quieran imponer los Ayuntamientos de esta Provincia, sobre las cédulas personales del próximo año económico de 1885-86, procederán desde luego ha acordar el arbitrio con que deban recargar las referidas cédulas, arregladamente á lo prevenido por la Instruccion del ramo en sus articulos 2.º y 3.º de la misma, lo que manifestarán á esta oficina tan luego como lo hayan verificado, ó en su caso de renunciar á dicho arbitrio.

Palma 19 de Mayo de 1885.—El Administrador, Gaspar Vinyao.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

CONTADURIA

MES DE MAYO

DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

DEL AÑO ECONOMICO DE 1884 A 1885.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.
------------	--	-----------------------	-------------------------------------	------------------------------------

CAPITULO I.

Administracion provincial.

	Gastos de representacion del Sr. Presidente de la Diputacion	416'66		
	Indemnizacion para la Comision provincial	833'33		
1.º	Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial.	1.724'16	5.533'88	
	Id. de la Contaduria de id.	483'33		
	Material de la Secretaria de id.	169'75		
	Id. de la Contaduria de id.	83'33		
	Personal de la Depositaria de fondos provinciales	260'41		
	Material de id.	20'83		
	Seccion de cuentas municipales.	250'00		
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	93'75		
	Materiales de estas Comisiones.	"		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	750'00		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales y gastos.	248'00		

CAPITULO II

Servicios generales

1.º	Gastos de quintas.	416'66	924'98	
2.º	Id. de bagajes.	8'33		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletin oficial.	333'33		
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales.	"		
5.º	Id. de calamidades públicas.	166'66		

CAPITULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	"	"	
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	"	"	

CAPITULO. IV.

Cargas.

1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	29'16	268'74	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	239'58		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	"		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	"		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	"		

CAPITULO V.

Instruccion pública.

1.º	Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo de Maestros y Maestras.	735'41	5.501'75	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda ensenanza.	2.576'43		
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	687'83		
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	"		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera ensenanza.	408'33		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas de Artes.	1000'00		
6.º	Biblioteca provincial.	93'75		
7.º	Museo provincial.	"		

CAPITULO VI.

Beneficencia.

1.º	Junta provincial del ramo.	458'33	28.567'65	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales	7.355'83		
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia	8.815'66		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos	11.937'83		

CAPITULO VII.

Correccion pública.

1.º	Gastos de cárceles.	83'33	83'33
2.º	Id de Establecimientos penales.	"	"

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

ÚNICO	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	604'16	604'16	41.484'49
-------	---	--------	--------	-----------

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

ÚNICO	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública	"	"
-------	--	---	---

CAPITULO II.

Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"	"
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	"	"

CAPITULO III.—Obras diversas.

ÚNICO	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	2.500'00	
-------	---	----------	--

CAPITULO IV.—Otros gastos.

ÚNICO	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.586'11	4.086'11
-------	--	----------	----------

SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios errados.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 187, procedentes del presupuesto anterior.	66.593'00	66.593'00	66.593'00
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores	"		
Total general.			112.163'60	

En Palma á 1.º de Mayo de 1885.—El Contador de fondos provinciales: Lino Pinillos.—V.º B.º.—El Presidente de la D. P, Sampol.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LAS BALEARES.

Relacion de las fincas del Estado, Clero y de Propios adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado en 30 de Abril último:

Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Cantidad porque se adjudican.	
		Ptas.	Cénts.
D. Emilio Carlos Buil . . .	Una finca rústica nombrada «Las Basetas» sita en el término municipal de S. Antonio Abad partido de Ibiza, siendo su estension de 10 hectáreas, 94 áreas y 41 céntiáreas, procedente del Clero, núm. 51 del Inventario.	10500	00
D. Antonio Capdebou . . .	Un edificio que fué almacén de pólvora en el término de Palma su estension de 420 metros núm. 61 del Inventario procedente del Estado.	2000	00
D. Ramon March Reus . . .	Un monte denominado «San Salvador» en término de Felanitx, siendo su cabida de 28 hectáreas, 48 áreas, procedente de propios, núm. 18 del Inventario.	10000	00
D. Antonio Mateu	Una parcela, sita en el término de Alcudia al N. del monte «San Martin», su cabida 7 áreas procedente de propios, número 103 del Inventario	40	00

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad.
Palma 15 Mayo de 1885.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Gaspar Viyao.

Núm. 1609

AYUNTAMIENTO DE ARTÁ.

No habiendo producido resultado la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos correspondientes al año económico de 1885 á 86, la segunda subasta se celebrará en esta casa consistorial el día veinte y cuatro de los corrientes desde las once á las doce de la mañana bajo las mismas condiciones anunciadas para la anterior, admitiéndose, empero, posturas que cubran las dos terceras partes del precio fijado como tipo de remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Artá 18 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Miguel Guiscafré.—P. A. del A. y A., Juan Sancho Lliteras, Srio.

Núm. 1610

Don Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: Que por ante el presente Juzgado y escribania del infrascripto actuario se ha presentado escrito á nombre de Jaime Porcell y Massot de Andraix promoviendo la declaracion de herederos legales abintestato de Gaspar Porcell y Moner, fallecido en dicha villa, de donde era natural y vecino, en trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres, á favor de su hermano Matias Porcell y Moner y de sus sobrinos Jaime, Antonio y Magdalena Porcell y Masot y Jaime Terradas y Porcell; y por auto de diez del pasado Abril se dispuso en-

tre otra cosas la publicacion de edictos.—En su virtud se espide el presente por el cual se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho á las designadas, para que comparezcan ante este mismo Juzgado á reclamarlo dentro el plazo de treinta dias; pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Bello.—Por su mandado, Antonio Sureda.

Num. 1611

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término, de ocho dias los libros que se espresarán para con su producto hacer pago á D. Felix Campnis y Litis socios de la cantidad que acreditan en los autos ejecutivos que siguen contra D.ª Maria Isabel Luisa Ferragut y Capó como una de las herederas de su difunto hermano D. Manuel.

	Pts.	Cs.
Cinco tomos la revolucion francesa por Mr. Tiheis, tasados en	35	00
Un diccionario de la lengua francesa, justipreciado en	6	00
Un diccionario frances-español, un tomo media pasta en	5	00
Músicos celebres, media pasta en	10	00
La Vida fuera de su casa media pasta en	10	00
Año científico de Fiquier media pasta en	32	50
Milton idem idem tres tomos en	6	00

Un tomo Montenegro contemporaneo entre filete.	2	50
Dos tomos historia de Francia por Durin.	3	00
Un tomo Paris ilustrado guia frances media pasta en	5	00
Indisolubidad del divorcio.	3	00
Un tomo Sahara y Sajonia tafilete.	2	00
Un tomo arquitectura de la construccion, rústica en	1	00
Un tomo. Mil procedimientos industriales en	2	50
Un tomo, la naturaleza rústica.	8	00
Un tomo poetas Baleares, rústica en	2	00
Parques y jardines, rústica en	1	50
Tratado práctico para la ventilacion de las casas, rústica.	2	00
Entregas de la revista de ciencias, rústica.	2	00
Paris por Máximo de Camps seis tomos en rústica en	9	00

Todas las descritas obras están escritas en idioma frances y se venden con rebaja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio bajo las condiciones siguientes.

1.ª Que el comprador deberá consignar en la mesa del Juzgado en el acto del remate el precio del objeto á su favor subastado.

2.ª Los gastos de subasta y remate serán de cargo del adquirente.

Dichos libros permanecerán en casa de la depositaria D.ª Catalina Garrau calle de los Olmos número ciento sesenta y ocho la cual los tendrá de manifiesto á los que quieran tomar parte en la subasta que se efectuará en los estrados de este Juzgado el día primero de Junio próximo á las doce de su mañana que será todo rematado al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujecion á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma quince Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Bello.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Num. 1612

Don Cristino Piñeyro Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del día de ayer, recaída en los autos ejecutivos promovidos por Antonio Figuerola y Truyol contra los consortes Martin Cladera y Catalina Compeñy, sobre pago de mil ciento veinte pesetas, intereses y costas; se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas que á continuacion se espresan.

Una casa y corral situada en la villa de La Puebla, calle Mayor, señalada con el numero setenta y ocho, linda por la derecha entrando con casa de herederos de Jaime Bonnin, por la izquierda con la de Sebastian Alias Casola y por la espalda con establo de herederos de Antonio Franch (a) Format, justipreciada en mil setecientas cuarenta y nueve pesetas sesenta y cinco centimos.

Y una porcion de tierra secana, llamada Son Señor ó Els Fames de la Vila situada en el término Municipal de la misma villa de La Puebla, de estension de dos huertos proximamente linda por Norte con camino de Son Señor, por este con tierras de Jaime Serra Marron, por Sur con tierra de

la misma procedencia que posee Francisco Cladera y por Oeste con tierra de Antonio Cladera Collut, justipreciada en trecientas pesetas.

La subasta se verificará con sujecion á las condiciones siguientes.

Primera: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo ménos al diez por ciento efectivo de la suma en que han sido justipreciadas las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán las espresadas consignaciones acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en deposito como garantia del cumplimiento de su obligacion, y en su caso como parte del precio de la venta.

Segunda: Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

Tercera: Que el comprador tendrá que conformarse con los títulos de propiedad de las fincas que obran en autos, á cuyo efecto estarán estos de manifiesto en la escribania para que puedan examinarlos los que quieran formar parte en la subasta, y no tendrán derecho de exigir ningunos otros ni se les admitirá despues del remate ninguna reclamacion por insuficiencia ó defectos de los mismos.

Cuarta: Serán de cargo del comprador todos los gastos de encante y remate, otorgamiento de escritura de traspaso, su inscripcion en el Registro, el impuesto hipotecario y los derechos alodiaros para el caso de resultar estén sugetas las fincas al dominio directo de alguna persona.

Quinta: Que tambien será obligacion del comprador satisfacer el laudemio, censos y demás cargos á que resulten efectos las fincas rematadas.

Sexta: Deberá el comprador consignar el precio de las fincas en mesa del Juzgado el día que éste señale en oro ó plata con exclusion de toda clase de papel.

Septima: deberá tambien el comprador presentarse en el día y hora y ante el Notario que el Juzgado señale á aceptar la escritura de traspaso de las fincas.

Asi pues quien quiere interesarse en la subasta acuda en los estratos del Juzgado el día treinta de Mayo próximo á las diez de su mañana que es el señalado al efecto.

Dado en Inca á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Cristino Piñeyro.—Ante mí, Bartolomé Verdera.

Núm. 1613

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL.

Debiendo inaugurarse el Asilo que ha levantado por Suscricion este Cuerpo en la Villa de Valdemoro, para ingreso de las Huérfanas de los Jefes, oficiales é individuos del mismo y á fin de que llegue á conocimiento de las familias á quienes pueda interesar, se hace público por medio de este anuncio, para que presenten sus solicitudes en esta oficina, sita en la Plaza de la Merced núm. 1.º, Siendo por cuenta de los fondos de la Asociacion, el trasportarlas por no causar gravamen alguno á los interesados.

Palma 19 Mayo 1885.—P. A. del 1.º Jefe, El 2.º, Jaime M. Zauró.

BATALLON DE DEPOSITO
de Palma de Mallorca núm. 139.

Debiendo celebrarse el día 30 del actual á las 10 de la mañana, en el patio del Cuartel del Carmen, el sorteo de los reclutas disponibles de esta Zona, del remplazo del año actual, para cubrir las bajas del Ejército activo, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegando á noticia de los interesados puedan asistir á dicho Sorteo.

Yguualmente se recuerda á los que no se hubiesen presentado aun ó recoger el pase, lo efectuarán en lo que resta de mes en las oficinas de este Batallón situadas en los bajos de los Pabellones del citado cuartel del Carmen si no quieren incurrir en responsabilidad.

Palma 16 de Mayo de 1885.— El C. T., Coronel 1^{er} Jefe, Miguel Villalonga.

REGLAMENTO

**PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 27
de Julio de 1883,**

RELATIVA A AUXILIOS A LAS EMPRESAS DE CANALES
Y PANTANOS DE RIEGO. (1)

Del depósito del valor del proyecto podrán los licitadores ser dispensados por el dueño del proyecto, lo que deberá hacerse constar, ó por escritura pública, ó por manifestacion verbal en el acto de la subasta hecha por el mismo dueño, ó por persona autorizada por él, con poder especial y bastante.

El dueño del proyecto aprobado puede presentar en el acto de la subasta la proposicion que le convenga sin necesidad de otra carta de pago.

ARTICULO XLV.

Adjudicacion.

El acta de la subasta se someterá á la aprobacion del Ministerio. Si no ha habido licitadores se adjudicará la concesion al peticionario dueño del proyecto aprobado. Si ha habido proposiciones, la adjudicacion se hará á la más ventajosa, según el art. 4.º de la ley. Al comunicar la Real orden de adjudicacion, se darán también las necesarias para la entrega al dueño del proyecto, si no es el adjudicatario, del importe de la tasacion del proyecto. La Real orden se publicará en la *Gaceta*, y desde la fecha de su publicacion, si no se ha podido hacer constar la de la entrega del traslado, se contarán el plazo para constituir la fianza, según el art. 4.º de la ley, y el de empezar los trabajos.

ARTICULO XLVI

Nombramiento de Ingeniero para la inspeccion de las obras.

Quando el adjudicatario haya consignado la fianza definitiva y otorgado la correspondiente escritura, el Ministerio designará el Ingeniero á cuyo cargo haya de correr la inspeccion de las obras, al que se pasará copia de la parte necesaria del proyecto aprobado, que deberá facilitar el concesionario, y será confrontada con el original en la Direccion general. Si el Ingeniero encargado no es

Jefe de otros servicios, con destino á los cuales tenga á sus órdenes personal subalterno que pueda también dedicarse á auxiliarle en la inspeccion de las obras y fuese necesario su concurso, les nombrará la Direccion general á propuesta del Jefe. La misma Direccion general fijará, si ya no la tuviere designada, la residencia del Ingeniero Inspector.

Todas estas resoluciones se comunicarán al adjudicatario, el cual á su vez deberá nombrar, si no reside en la poblacion donde se establezca el Inspector, un representante en ella, al que puedan hacerse todas las observaciones y comunicarse las órdenes necesarias.

Al frente de las obras deberá también existir un representante del adjudicatario (que puede ser el mismo antes anunciado), autorizado expresamente para asistir á las mediciones, reconocimientos y visitas de inspeccion.

ARTICULO XLVII.

Funciones de la Inspeccion.—Gastos que ocasiona.

Además de cuidar de que todas las obras se ejecuten con arreglo al proyecto aprobado (salvo lo prescrito en los artículos 53 al 56) y satisfaciendo las condiciones facultativas y especiales que hayan servido de base á la concesion, el Ingeniero Inspector deberá intervenir los replanteos de la toma de aguas, de la traza y de las obras importantes, extendiendo las correspondientes actas, de las que un ejemplar se conservará en su archivo y otro se entregará al concesionario; certificar; expresando su importe según presupuesto y la subvencion correspondiente, la terminacion de cada uno de los grupos ó partes en que, los efectos de los artículos 3.º y 5.º de la ley, se hayan dividido las obras; dar parte á la Direccion general del día en que se comiencen y se terminen las obras de cada grupo, así como de la falta de cumplimiento al final de cada plazo.

Todas las órdenes de la Direccion general se comunicarán al concesionario por conducto de la Inspeccion, y por lo mismo se elevarán á dicho Centro cuantas reclamaciones ó peticiones formule aquel.

Se exceptúa únicamente el caso de queja contra el ingeniero Inspector, en el que el concesionario, podrá exponer directamente al Director general.

Al principio de cada trimestre deberá el concesionario consignar en la Caja de la provincia donde resida el Ingeniero Inspector la cantidad necesaria para los gastos de inspeccion, según las aprobadas en presupuesto. Dicha cantidad se tendrá á disposicion del Ingeniero y se le irá entregando, ó al funcionario que designe, á medida que la pida, por conducto del Gobernador. A este efecto, y al otorgarse la escritura, se acudirá por el Ministerio de Fomento al de Hacienda para que dé las oportunas órdenes. Al fin de cada trimestre el Ingeniero formulará la cuenta de gastos é indemnizaciones, y con sus justificantes, la pasará al concesionario, devolviendo los sobrantes de lo que haya percibido, ó reclamándole lo que falte si no quedase suficiente residuo de la consignacion.

La parte que al fin de un trimes-

tre quede de remanente en la Caja servirá para la asignacion del siguiente. Una copia de la cuenta se elevará á la Direccion general, ante la que el concesionario podrá exponer lo que sobre ella estime oportuno; pero siempre despues de pagar los gastos y cubrir las consignaciones.

Si se faltase en hacer oportunamente las consignaciones, el Ingeniero lo pondrá en conocimiento de la Direccion, remitiendo en su día la cuenta justificada, que se mandará abonar con cargo al capítulo del presupuesto del Estado en que se incluyan los auxilios á estas obras. De su importe se reintegrará al Estado por la vía de apremio ó en su día de la fianza, si no estuviera afecta á otras responsabilidades: además no se librárá ninguna parte de la subvencion ni premio mientras estén pendientes de pago las cuentas, de Inspeccion, á cuyo efecto lo hará constar el Ingeniero cuando remita las certificaciones á que se refiere este artículo.

ARTICULO XLVIII.

Abono de las subvenciones.

Recibidas que sean en la Direccion general las certificaciones de terminacion de cada grupo, se examinarán para ver si se hallan conformes con el proyecto, presupuesto y condiciones de la concesion; y siendo así, y correspondiendo á los plazos señalados, se mandará de Real orden librar su importe. Al propio tiempo se ordenará devolver la parte de fianza correspondiente, según lo prevenido en el art. 4.º de la ley.

No se abonará dentro de cada año económico sino la cantidad correspondiente á la fijada para cada obra.

Para el pago de la subvencion será condicion precisa que el concesionario acredite tener satisfechas todas las expropiaciones y ocupaciones temporales ú perjuicios ocasionados por las obras del respectivo grupo.

ARTICULO XLIX.

Terminacion de las obras.—Inspeccion durante la explotacion.

Terminadas las obras, el Ingeniero Inspector lo pondrá en conocimiento de la Direccion general, y por esta se le autorizará ó se nombrará un Ingeniero para verificar el reconocimiento, que tendrá lugar con la asistencia del concesionario ó su representante, y de su resultado se extenderá la oportuna acta que se remitirá á la Direccion general.

Desde el día en que sea aprobada comenzará el período de explotacion para vigilar, la cual designará la Direccion al Ingeniero Jefe de una de las provincias en que las obras rediquen. Los gastos que origine esta Inspeccion serán de cuenta del concesionario, formándose al efecto el correspondiente presupuesto anual, que será aprobado por la Direccion general, oyendo previamente al concesionario, y dentro del cual el Ingeniero encargado pedirá al concesionario que ponga á su disposicion las necesarias sumas, tanto cuando tenga que verificar trabajos á peticion del mismo, cuanto en el caso en que lo sean por orden superior. En éste último, y si el concesionario no obedeciese, se observará lo prescrito en el art. 48. También se cumplirá lo prevenido en el mismo artículo en la rendicion y justificacion de cuentas.

ARTICULO L.

Acequias secundarias y brazales.

Para la construccion de las acequias secundarias y brazales, procederá el concesionario con entera libertad, sin que la Inspeccion intervenga sino cuando hayan de ocuparse terrenos de dominio público ó cruzarse servidumbres de igual carácter para lo que deberá solicitarse la autorizacion que las respectivas leyes y reglamentos exijan, sin la que no podrán ejecutarse las obras. La autorizacion deberá comunicarse á los funcionarios á cuyo cargo corran esos servicios ó servidumbres, para que no pongan por su parte obstáculos á la marcha de los trabajos.

ARTICULO LI.

Abono del premio.

A medida que vaya estableciéndose el riego, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Inspeccion, la que inmediatamente practicará el reconocimiento necesario para asegurarse de ello; y en vista del resultado, y si además aparece que se hallan construidas todas las obras necesarias para asegurar de una manera permanente el riego de los terrenos designados, según el cultivo á que se les dedique, medirá la superficie regable y expedirá el certificado en que conste este dato, el del agua necesaria y su equivalencia en litros por segundo, según las tablas de la concesion, y la cantidad que como premio corresponda abonar, remitiéndolo á la Direccion general y una copia al concesionario. La Direccion, si encuentra la certificacion arreglada á las condiciones, propondrá, y el Ministerio acordará, la explotacion del oportuno libramiento con las limitaciones establecidas en el art. 5.º de la ley.

ARTICULO LII.

Prórrogas.

Las peticiones de prórroga para los diversos plazos se dirigirán al Ministerio de Fomento. Si se fundan en caso de fuerza mayor, se entregarán al Gobernador de la provincia donde haya tenido lugar el suceso, el cual hará instruir el respectivo expediente en averiguacion de la certeza del hecho, con arreglo á las instrucciones que rigen ó rijan en lo sucesivo para toda clase de obras públicas, salvo lo de plazo para solicitarlo y valoracion de daños, remitiéndolo despues de terminado á la Direccion general. Cuando la peticion se funde en otras causas, la solicitud se entregará al Ingeniero Inspector, el cual la elevará á la Direccion general con la certificacion de las obras ejecutadas. Si estas son suficientes, según el artículo 8.º de la ley, se mandará que por el Gobernador respectivo se instruya el oportuno expediente en justificacion de las causas alegadas, en el cual será oido el concesionario y admitidas todas las pruebas que presente, así como las oposiciones que se quieran formular, á cuyo efecto se abrirá informacion pública por un plazo de 10 días, anunciado en el BOLETIN OFICIAL y por edictos en los pueblos interesados.

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín núm. 2851.